



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330041615 DEL 27-06-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330024525 del 17 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS EDUARDO BENÍTEZ ALVARADO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006745 del 8 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207989, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en artículo 130 de la Constitución Política, y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 529 de 2014, el Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

En ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 529 del 17 de diciembre del 2014, por medio del cual convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la cual se identificó con la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA.

Para tal efecto, la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el contrato de prestación de servicios No. 311 de 2015, cuyo objeto consiste en “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”.

En desarrollo del proceso de selección, adelantado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, del 6 al 10 de agosto de 2015 se llevó a cabo el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad de Medellín, en ejecución de las obligaciones contractuales, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación aportada por cada uno de los aspirantes en el aplicativo dispuesto para tal fin, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo, teniendo en cuenta para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y subsiguiente del Acuerdo No. 529 de 2014.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como las respectivas etapas de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo No. 529 de 2014, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207989, denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 16, mediante Resolución No. 20172330006745 del 8 de febrero de 2017, publicada el 10 de febrero, así:

“[...] **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer Dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207989, denominado Profesional Especializado,

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330024525 del 17 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS EDUARDO BENÍTEZ ALVARADO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006745 del 8 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207989, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa de Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, así:

ENTIDAD	Instituto Colombiano Agropecuario ICA			
EMPLEO	Profesional Especializado 2028-16			
CONVOCATORIA NRO.	324			
FECHA CONVOCATORIA	2014-dic-17			
NÚMERO OPEC	207989			

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	73139961	EDUARDO VERGEL BAYONA	65,91
2	CC	79261615	CARLOS EDUARDO BENÍTEZ ALVARADO	63,72
3	CC	33369770	LINA MARIA PEREZ JUNCO	63,23
4	CC	80497472	HUGO ANDRÉS RODRÍGUEZ FAJARDO	62,42
5	CC	52054948	SANDRA PATRICIA LOMBANA SAAVEDRA	62,05
6	CC	52024742	ANDREA DEL PILAR MOJICA CORTES	60,53
7	CC	1026257640	ESTEBAN ALVAREZ AGUILAR	59,77
8	CC	53160532	MERYDOREYA MORENO VELÁSQUEZ	59,63
9	CC	35423937	SANDRA MARITZA DIAZ ALFONSO	58,88
10	CC	51645608	MARITZA STELLA HERNANDEZ ORTIZ	58,76
11	CC	52853472	MARTHA CAROLINA VARGAS SARMIENTO	58,71
12	CC	9296188	JOHN FEDERICO KLEEBAUER CAMPO	58,70
13	CC	74170112	ALVARO LEONARDO JAIME DULCEY	56,37
14	CC	52388299	ROSA PATRICIA TELLEZ CHAVARRO	56,07
15	CC	19369408	JAIRO HERNAN ALVAREZ GOMEZ	55,44
16	CC	72294348	ERWIN GUZMÁN AURELA	54,89
17	CC	52706616	ANGELA MARIA RUBIANO BARRERA	54,38
18	CC	52968190	LINA MARIA JIMENEZ ARISTIZABAL	52,51
19	CC	79390985	HAROLD AUGUSTO MC LEAN VILLARRAGA	47,93

[...]

Una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, el Presidente de la Comisión de Personal del ICA, solicitó mediante oficio de fecha 17 de febrero de 2017, radicado con el número 201702170062, la exclusión del señor CARLOS EDUARDO BENÍTEZ ALVARADO, quien ocupa la segunda posición en la lista de elegibles para el empleo de Profesional Especializado, conformada mediante la Resolución 20172330006745. Para el efecto, manifestó lo siguiente:

“Se solicita la exclusión de la lista de elegibles del señor CARLOS EDUARDO BENÍTEZ ALVARADO, identificado con C.C. 79.261.615, por encontrar que no cumple con los REQUISITOS DE EXPERIENCIA solicitados en la Convocatoria 324-2014: “Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo y título de pregrado y posgrado”. La Experiencia aportada no es relacionada con las funciones del cargo en algunas certificaciones en las que sí es relacionada la experiencia no certifica el tiempo suficiente que exige el cargo. Lo anterior teniendo en cuenta que se graduó como Ingeniero Químico en diciembre de 1989, por lo cual a partir de esa fecha es que se le puede conmutar la Experiencia Profesional relacionada con las funciones del Cargo y adicionalmente no aporta posgrado requisito exigido para el cargo.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución No. CNSC - 20172330024525 del 17 de abril de 2017, “Por la cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS EDUARDO BENÍTEZ ALVARADO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No.



“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330024525 del 17 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS EDUARDO BENÍTEZ ALVARADO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006745 del 8 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207989, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

20172330006745 del 8 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207989, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”.

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución en mención, la misma fue comunicada por conducto de la Secretaria General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor CARLOS EDUARDO BENÍTEZ ALVARADO, el 20 de abril de 2017, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 21 de abril y 5 de mayo de 2017, dentro del cual el aspirante presentó escrito radicado en la CNSC bajo el No 20176000296672 del 2 de mayo de 2017, se hizo parte en la Actuación Administrativa y expuso los argumentos que a continuación se resumen:

[...]

Ahora bien, para controvertir el tema de la solicitud de exclusión se deben tener en cuenta que al momento de consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera antes de postularse como aspirante a uno de los cargos ofrecidos, es necesario tener en cuenta que se cumple a cabalidad con los requisitos para este.

En ese sentido en la OPEC con número de empleo 207989, presenta como requisitos los siguientes:

1. REQUISITOS DE EXPERIENCIA

“.....al respecto y en mi defensa debo manifestar que una de las certificaciones laborales que se alimentaron, la cual corresponde al folio No. 24 concretamente la expedida por la empresa OLAFLEX S.A., el día 14 de agosto de 2008, certifica lo siguiente:

“Que, CARLOS EDUARDO BENITEZ ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.261.615 de Bogotá, laboró en nuestra compañía desde el 01 de julio de 1992 hasta el 30 de Abril de 2005, desempeñando el Cargo de Ing. Jefe de Producción, dentro de sus funciones se encontraban:

• Control de inventarios • Planeación de producción • Compras • Coordinación de pruebas de laboratorio • Verificación de conformidad de los productos • Coordinador del Sistema de Gestión de Calidad • Elaboración de protocolos de producción • Presidente del Comité Paritario de Salud Ocupacional

En un segundo de periodo laborado..., desde el 01 de Agosto de 2006 hasta el 01 de Agosto de 2007...”

Lo cual equivale a 165 meses de experiencia relacionada, tomando en cuenta la función de Coordinación de pruebas de laboratorio, Verificación de conformidad de los productos y Coordinador del Sistema de Gestión de Calidad; tiempo muy superior a los 19 meses solicitados como requisitos de experiencia.

Factor este que fue tomado en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes, como experiencia adicional relacionada de acuerdo con el ARTÍCULO 42° del acuerdo 529 de 2014 de la Comisión Nacional del Servicio Civil; artículo que me permito transcribir, con su respectivo resultado: [...]

2. REQUISITOS DE ESTUDIO

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.



“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330024525 del 17 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS EDUARDO BENÍTEZ ALVARADO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006745 del 8 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207989, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

En respuesta a este requisito, en su debido momento dentro de los plazos establecidos para el cargue de documentos, se realizó adjuntando el folio No 4, adjuntando PDF del título obtenido el día 30 de marzo de 1992 del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario Escuela de Especialización y Estudios de Postgrado como “Especialista en Preparación y Evaluación de Proyectos”.

Debo manifestar la extrañeza por el actuar de la Comisión de Personal del ICA, ya que los requisitos fueron verificados tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, contemplada en el acuerdo 529 de 2014 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el CAPÍTULO IV CONDICIONES PARA LA SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, específicamente en el “ARTÍCULO 24° VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS...”

Existe jurisprudencia amplia en la cual se han pronunciado las Altas Cortes en el sentido de la inconveniencia de la solicitud de experiencia específica ya que esto vulneraría el principio de igualdad.

Finalmente debo manifestar que el actuar de la Comisión Nacional de Personal del ICA en el caso que nos ocupa ha sido temerario ya que de fondo no presenta prueba alguna sino que por el contrario se refiere a los mismos documentos mencionados y analizados en mi respuesta (ver extracto de la comunicación de la Comisión mencionada, presentado a continuación, sin efectuar un análisis de los documentos mencionados); este hecho al parecer solo pretende dilatar el correcto devenir de las etapas del concurso y posiblemente favorecer a los funcionarios o contratistas que actualmente desarrollan las funciones del cargo en mención.

Ahora bien, la comunicación está basada el Artículo 6 del acuerdo 562 de 2016, usando los siguientes términos: “...se presume que:”;

Al revisar el mencionado artículo, allí manifiesta que: “...podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:”

El subrayado fuera de texto es taxativo, no es interpretativo, por tal razón además, el comunicado de la Comisión de Personal del ICA, viola en sí el artículo por ellos mismos mencionado, presentando vicios de nulidad porque no demuestra el hecho de la admisión al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria; debo manifestar que el Derecho es probatorio y no especulativo y la Comisión de Personal no ha demostrado nada al respecto.

En conclusión, como se puede apreciar en el cuadro siguiente, cumplo con los requisitos exigidos en la convocatoria para el empleo No. 207989.

REQUISITO	SOLICITADO	APORTADO	FOLIO
EXPERIENCIA	19 MESES	165 MESES	24
ESTUDIOS	ESPECIALIZACIÓN	ESPECIALIZACIÓN	4
	EQUIVALENCIA 43 MESES	165 MESES	25

[...]

Finalmente, en su escrito solicita, se niegue la solicitud de exclusión presentada por el presidente de la Comisión de Personal del ICA y que la CNSC se pronuncie en el menor tiempo posible así mismo que



“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330024525 del 17 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS EDUARDO BENÍTEZ ALVARADO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006745 del 8 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207989, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

las reclamaciones que afecten puestos de elegibilidad posteriores no sean condicionantes para el nombramiento en periodo de prueba.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)*
- h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los proceso de selección, dispone:

“Artículo 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).*

Artículo 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330024525 del 17 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS EDUARDO BENÍTEZ ALVARADO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006745 del 8 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207989, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el cual se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES

El propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado mediante convocatoria 324 de 2014, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que éste se cumpla de manera adecuada y conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de forma tal que los fines que debe cumplir el Estado se materialicen a través de personas que hayan ingresado a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política. Es por ello que la finalidad de la actuación administrativa es dar certeza para que la inclusión de un concursante en la lista de elegibles responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan lo procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos y a ser nombrado en periodo de prueba con sustento en ella.

Debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 24 del Acuerdo 529 de 2014, para desempeñar un empleo público.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 11 del Acuerdo 529 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 324 de 2014- ICA, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa y verificada la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 207989 objeto de la presente actuación, se observa en relación con los requisitos mínimos lo siguiente:

Propósito principal del empleo:	Desarrollar y ejecutar planes, programas, proyectos y metodologías de la dependencia en relación con la gestión analítica y mantenimiento de los modelos de gestión para el aseguramiento de la calidad de los laboratorios de la Subgerencia de Análisis de Diagnóstico, seguimiento de los laboratorios registrados, reconocidos y autorizados ante el ICA.
Requisitos de Estudio:	<i>Núcleo básico del conocimiento: Química, Biología, Microbiología, Ingeniería Química. Disciplinas académicas: Título profesional en Química, Química Farmacéutica, Biología, Microbiología, Ingeniería Química o Microbiología Agrícola y Veterinaria. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</i>
Requisitos de Experiencia:	<i>Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</i>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330024525 del 17 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS EDUARDO BENÍTEZ ALVARADO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006745 del 8 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207989, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

Equivalencia:	<p><i>Núcleo básico del conocimiento: Química, Biología, Microbiología, Ingeniería Química. Disciplinas académicas: Título profesional en Química, Química Farmacéutica, Biología, Microbiología, Ingeniería Química o Microbiología Agrícola y Veterinaria. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. Cuarenta y Tres (43) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</i></p>
Funciones del Empleo	<ol style="list-style-type: none"> <i>1. Apoyar al Grupo de gestión de calidad analítica, Buenas Prácticas de Laboratorio BPL y Registro de Laboratorios en el desarrollo de planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos relacionados con la implementación y mantenimiento de modelos de gestión de calidad para los laboratorios de esta dependencia de acuerdo con la normatividad y los procedimientos institucionales.</i> <i>2. Elaborar los programas de auditoría a los laboratorios registrados, reconocidos y autorizados ante el ICA de acuerdo con la programación, su experiencia y formación.</i> <i>3. Participar en el seguimiento y ejecución de los programas de auditoría a los laboratorios registrados, reconocidos y autorizados ante el ICA.</i> <i>4. Generar propuestas de capacitación y formación del personal de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico en temas de gestión de calidad de acuerdo con las necesidades identificadas y la proyección de los laboratorios.</i> <i>5. Apoyar en la atención de temas analíticos de laboratorio según su experticia de acuerdo con directrices, planes y programas de la Subgerencia.</i> <i>6. Controlar y participar en la elaboración de la documentación transversal del sistema de aseguramiento de la calidad de los laboratorios de conformidad con los parámetros del mismo.</i> <i>7. Realizar actividades analíticas en los laboratorios de la subgerencia de análisis y diagnóstico cuando sea necesario de acuerdo con la programación y en los temas según su experiencia y formación</i> <i>8. Participar en las auditorías de calidad en los laboratorios de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, según los programas y procedimientos aplicables.</i> <i>9. Diseñar y aplicar los procesos propios de la Entidad en el marco de la gestión integral conforme a la normatividad y los procedimientos institucionales.</i> <i>10. Apoyar la gestión de los sistemas de información, registros, bases de datos y demás herramientas de gestión de la información de la Dirección de acuerdo con los procedimientos aplicables.</i> <i>11. Presentar los informes que le sean requeridos en los términos en que la ley o los procedimientos institucionales indiquen y obliguen.</i> <i>12. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que sean acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</i>

Con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión presentada por el presidente de la Comisión de Personal del ICA frente al señor CARLOS EDUARDO BENITEZ ALVARADO, se procederá a verificar la documentación aportada por el aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en la etapa respectiva, así:

- Folio 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Folio 2. Tarjeta profesional como Ingeniero Químico, expedida por el Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia.
- Folio 3. Licencia de conducción.

a) EDUCACIÓN FORMAL

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330024525 del 17 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS EDUARDO BENÍTEZ ALVARADO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006745 del 8 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207989, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

- Folios 4. Diploma del 30 de marzo de 1992 expedido por el Colegio Mayor de nuestra Señora del Rosario, el cual confirió el título de Especialista en Preparación y Evaluación de Proyectos, al señor CARLOS EDUARDO BENITEZ ALVARADO.
- Folios 5 y 6. Acta y Diploma del 21 de diciembre de 1989 expedidos por la Universidad Nacional de Colombia, la cual confirió el título de Ingeniero Químico, al señor CARLOS EDUARDO BENITEZ ALVARADO.

Folios válidos para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

b) EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

- Folios 7 a 19. Certificaciones.

Sobre el particular se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 529 de 2014, la anterior documentación no fue tomada en cuenta para la verificación de requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

c) EXPERIENCIA

- Folio 20. Unidad Administrativa especial de Aeronáutica Civil: se presentó certificación expedida por el Jefe del Grupo de Planeación e Investigación de la Unidad Administrativa especial de Aeronáutica Civil en la cual se indica que el señor Benítez Alvarado ha ejecutado ordenes de prestación de servicios desde 9 de junio de 2010.
- Folio 21. Unidad Administrativa especial de Aeronáutica Civil: se presentó certificación expedida por el Director Administrativo de la Unidad Administrativa especial de Aeronáutica Civil en la cual se indica que el señor Benítez Alvarado prestó servicios del 29 de marzo al 28 de diciembre de 2012.
- Folio 22. Unidad Administrativa especial de Aeronáutica Civil: se presentó certificación expedida por el Director Administrativo de la Unidad Administrativa especial de Aeronáutica Civil en la cual se indica que el señor Benítez Alvarado prestó servicios del 8 de abril del 2011 al 7 de marzo de 2010.
- Folio 23. Unidad Administrativa especial de Aeronáutica Civil: se presentó certificación expedida por el Director Administrativo de la Unidad Administrativa especial de Aeronáutica Civil en la cual se indica que el señor Benítez Alvarado prestó servicios del 8 de junio del 2010 al 27 de marzo de 2011.

Folios no válidos para acreditar experiencia relacionada, por cuanto no cumplen las exigencias establecidas en el artículo 21 del Acuerdo No. 529 de 2014.

- Folio 24. Olaflex S.A.: se presentó certificación expedida por el Gerente Técnico de Olaflex S.A., en la cual se indica que el señor Benítez Alvarado se desempeñó en el cargo de ingeniero jefe de producción desde el 01 de julio de 1992, hasta el 30 de abril de 2005 (149 meses y 29 días) y como ingeniero jefe de sistemas de poliuretano, desde el 01 de agosto de 2006 hasta el 01 de agosto de 2007. (12 meses)

Folio válido para el cumplimiento mínimo de experiencia relacionada.

Ahora bien, el problema jurídico planteado por la Comisión de Personal del ICA, se centra en que la experiencia acreditada por el aspirante no guarda relación con las funciones del empleo y que no se

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330024525 del 17 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS EDUARDO BENÍTEZ ALVARADO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006745 del 8 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207989, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

acreditó el título de postgrado como requisito exigido para el cargo; en razón a ello, procederá la Comisión Nacional del Servicio Civil a verificar si el aspirante acreditó o no los requisitos de educación y experiencia relacionada requeridas dentro del proceso de selección.

En la Oferta Pública de Empleo para el empleo identificado con el Código OPEC No. 207989, denominado Profesional Especializado, Código 2044, Grado 7, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, quedo consagrado como requisito acreditar título de postgrado, es por ello, que el título de “Especialista en Preparación y Evaluación de Proyectos”, fue tenido en cuenta para acreditar la experiencia exigida en el empleo.

De otra parte, revisado el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES², se confirma que la especialización en Preparación y Evaluación de Proyectos cursada en la Universidad del Rosario, corresponde a una especialización Universitaria que cuenta con registro calificado, reconocido por el Ministerio de Educación Nacional, cuyo código SNIES es 1332, que aun cuando su núcleo básico de conocimiento corresponde a las disciplinas de Economía, Administración, Contaduría y afines, se destaca por cuanto la formación académica³, **“abarca todos los campos posibles de proyectos públicos y privados, así como todas las etapas y fases de un proyecto desde su formulación inicial, pasando por la investigación de mercados, la financiación y obtención de recursos hasta su elaboración final.”**

De lo anterior, se evidencia que la formación académica guarda relación con el propósito principal del empleo esto es: **“Desarrollar y ejecutar planes, programas, proyectos y metodologías de la dependencia en relación con la gestión analítica y mantenimiento de los modelos de gestión para el aseguramiento de la calidad de los laboratorios de la Subgerencia de Análisis de Diagnóstico, seguimiento de los laboratorios registrados, reconocidos y autorizados ante el ICA”**. (Subrayado fuera de texto). Adicionalmente se denota que la especialización cursada por el elegible le permite, de acuerdo con el perfil de egresado señalado por la Universidad, contar **“con una visión integral de las distintas etapas del ciclo de vida de los proyectos, con capacidad analítica para comprender, debatir, cuestionar, negociar y coordinar, adecuadamente los aspectos fundamentales requeridos para la evaluación y desarrollo de proyectos tanto en organizaciones públicas como privadas. Para ello, se aplican los conceptos y las habilidades adquiridas en la Especialización, con el fin de participar efectivamente en el desarrollo de proyectos de las organizaciones públicas o privadas.”**

De otra parte, señala la Comisión de Personal del ICA, que la experiencia acreditada por el aspirante no guarda relación con las funciones del empleo, en razón a ello, procederá la Comisión Nacional del Servicio Civil a verificar las funciones del empleo comparándolas con las certificaciones consideradas válidas dentro del proceso de selección.

Para tal efecto, se tiene que la experiencia relacionada es definida en el artículo 19 del Acuerdo 529 de 2014 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 de la siguiente manera:

“Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio”
Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

² <http://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/verPrograma?codigo=1332>

³ <http://www.urosario.edu.co/Especializacion-Evaluacion-Desarrollo-Proyectos/Inicio/#ancla>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330024525 del 17 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS EDUARDO BENÍTEZ ALVARADO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006745 del 8 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207989, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

“Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones **similares** a las del cargo a proveer.”

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto **“similar”** es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como **“Que tiene semejanza o analogía con algo”**, de igual forma, el adjetivo **“semejante”** lo define como **“Que semeja o se parece a alguien o algo”**⁴

Sobre el particular Consejo de Estado⁵ ha señalado que **“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer.”**

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁶, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, no obstante, **“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas.”** (Subrayado fuera de texto).

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta las definiciones antes citadas, procede la Comisión Nacional del Servicio Civil a elaborar el siguiente cuadro comparativo a fin de identificar si existe o no similitud entre las funciones del empleo objeto de debate y las funciones desempeñadas por el señor CARLOS EDUARDO BENÍTEZ ALVARADO en la empresa OLAFLEX S.A.

FUNCIONES DEL EMPLEO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028, GRADO 16 SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO	FUNCIONES REALIZADAS POR EL ASPIRANTE EN OLAFLEX S.A.
1. Apoyar al Grupo de gestión de calidad analítica, Buenas Prácticas de Laboratorio BPL y Registro de Laboratorios en el desarrollo de planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos relacionados con la implementación y mantenimiento de modelos de gestión de calidad para los laboratorios de esta dependencia de acuerdo con la normatividad y los procedimientos institucionales.	Planeación de la producción. Coordinador del Sistema de Gestión de Calidad. Auditor Interno de Calidad.
2. Elaborar los programas de auditoría a los laboratorios registrados, reconocidos y autorizados ante el ICA de acuerdo con la programación, su experiencia y formación.	Auditor interno de Calidad
3. Participar en el seguimiento y ejecución de los programas de auditoría a los laboratorios registrados, reconocidos y autorizados ante el ICA.	Auditor interno de Calidad

⁴ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁵ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁶ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330024525 del 17 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS EDUARDO BENÍTEZ ALVARADO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006745 del 8 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207989, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

4. Generar propuestas de capacitación y formación del personal de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico en temas de gestión de calidad de acuerdo con las necesidades identificadas y la proyección de los laboratorios	Coordinador del Sistema de Gestión de Calidad
5. Apoyar en la atención de temas analíticos de laboratorio según su experticia de acuerdo con directrices, planes y programas de la Subgerencia	Coordinación de pruebas de laboratorio
6. Controlar y participar en la elaboración de la documentación transversal del sistema de aseguramiento de la calidad de los laboratorios de conformidad con los parámetros del mismo.	Coordinador del Sistema de Gestión de Calidad
7. Participar en las auditorías de calidad en los laboratorios de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, según los programas y procedimientos aplicables.	Auditor interno de Calidad

De lo anterior, se extrae que varias de las funciones o actividades certificadas por aspirante si bien, no son iguales a las establecidas en el Manual de Funciones del ICA, son similares a las del cargo a proveer. En este punto es importante traer a colación el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil Consejo de Estado que frente al tema bajo estudio señalo: “En la experiencia relacionada, el vínculo de “relación” se da entre las funciones asignadas al cargo y las que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y experticia que se ha adquirido en “empleos” o “actividades” con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad”.

En este estado de cosa, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo -OPEC; es por ello, que analizadas las funciones del empleos identificado con el Código OPEC No. 207989, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario y las funciones acreditadas por el señor BENITEZ ALVARADO se pudo evidenciar que las mismas son idóneas para acreditar la experiencia relacionada requerida dentro del proceso de selección.

Así las cosas, queda demostrado en la presente actuación administrativa que el elegible fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 207989, motivo por el cual, se desestima la solicitud de exclusión del señor CARLOS EDUARDO BENITEZ ALVARADO pretendida por la Comisión de Personal del ICA.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330024525 del 17 de abril de 2017 tendiente a determinar la procedencia de excluir a CARLOS EDUARDO BENÍTEZ ALVARADO de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006745 del 8 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207989, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, perteneciente al Sistema de General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir al señor CARLOS EDUARDO BENITEZ ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.261.615 de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006745 del 8 de febrero de 2017, para proveer dos (2) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 207989, Código 2028, Grado 16, denominado Profesional Especializado, ofertado en el marco de la convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución al aspirante CARLOS EDUARDO BENITEZ ALVARADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.261.615, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA: carlooseduardobenitez@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del ICA, en la Cra. 41 N° 17 - 81 Zona Industrial de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos: gerencia@ica.gov.co, y comision.personal@ica.gov.co


ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en las páginas Web del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D. C, el día 27 de junio de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Revisó: María Cristina Díaz Anaya – Profesional Especializado 
Elaboró: María Virginia Gómez H. / Gloria S. Gutiérrez O. – Equipo Técnico Convocatoria No. 324 de 2014-ICA 